RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00309-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2021

	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL
OBJETO	SERVICIO DE SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE
	CONTACT CENTER DEL OSIPTEL.

VISTOS:

El Memorando Nº 00461-OAF/2021 del 13 de agosto de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 00971-OAF/UABT/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 00245-OAJ/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante el Memorando Nº 01009-DAPU/2021 de fecha 10 de junio de 2021, la Dirección de Atención y Protección del Usuario (DAPU), en su calidad de área usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL":

Que, con el Memorando Nº 01087- DAPU/2021 de fecha 24 de junio de 2021, el área usuaria, remitió los términos de referencia reformulados:

Que, a través del Informe Nº 00887-OAF/UABT/2021 de fecha 20 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento, determinó el valor estimado para contratar el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL" en S/. 255,962.70 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Dos y 70/100 Soles), incluido impuestos de ley;

Que, por medio del Memorando N° 00403-OAF/2021 de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), solicitó al área usuaria la conformidad del valor estimado calculado, y, el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

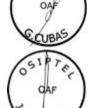
Que, mediante el Memorando Nº 01277-DAPU/2021 de fecha 26 de julio de 2021, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, dio conformidad al valor estimado y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20211054 de fecha 27 de julio de 2021 y Certificación Presupuestal del SIAF Nº 000001255 de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), certificó la contratación del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL";















DAPU

PICCIN

Que, mediante el Formato de Previsión Presupuestal N° 142-OPPM/2021 de fecha 23 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), certificó la disponibilidad presupuestal de la citada contratación para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 00276-2021-GG/OSIPTEL de fecha 03 de agosto de 2021, se aprobó la inclusión del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL" en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID N° 68;

Que, con Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00217-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 10 de agosto de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 009-2021/OSIPTEL para el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL";

Que, a través del Informe N° 00971-OAF/UABT/2021 (Informe Técnico) de fecha 12 de agosto de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendó aprobar la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL" por la causal de proveedor único, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 00461-OAF/2021 del 13 de agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL";

Que, mediante el Informe Nº 00245-OAJ/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL", por la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) el cual señala expresamente lo siguiente:

e) "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley…";

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta



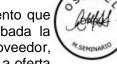












DAPU

PICCIN

puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal e), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL":

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL", de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 255,962.70 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Dos y 70/100 Soles), incluido impuestos de ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL".

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,





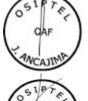
DAPU











OAJ



